



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, **26 ABR. 2019**

DEMANDANTE :	FUNDACIÓN MONTECITO
DEMANDADOS:	PISCIFACTORÍA REMAR S.A.S. Y OTROS
REFERENCIA:	150012331001 201100329 -00
ACCIÓN:	POPULAR

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 13 de marzo de 2019 (f. 2894) el Despacho le ordenó a la perito GLORIA LUCÍA CAMARGO MILLÁN -designada por la UPTC- que, dentro del término de 10 días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, aclarara el dictamen presentado el 18 de febrero de 2019 teniendo en cuenta los aspectos indicados por la ADR el 7 de marzo de 2019.

Mediante mensaje de datos recibido el 27 de marzo de 2019 (f. 2917), la referida perito pidió que el plazo se ampliara hasta la segunda semana de abril de 2019, debido a que para ese momento se encontraba culminando las actividades académicas propias de su cargo.

Teniendo en cuenta que para la fecha de expedición de la presente providencia la perito ha contado con el tiempo suficiente para realizar los análisis propios de la aclaración, el Despacho le ordenará que la allegue dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de este proveído, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la perito **GLORIA LUCÍA CAMARGO MILLÁN** -designada por la UPTC- que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de este proveído, allegue la aclaración que le fue ordenada en auto del 13 de marzo de 2019, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar. Para el efecto, remítasele copia de la presente providencia y del folio 2893 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **GUILLERMO GARCÉS TORO**, identificado con C.C. No. 10.234.719 y T.P. No. 36.798 del C. S. de la

J., para actuar como apoderado de la **PISCIFACTORÍA REMAR S.A.S.** en los términos del poder obrante a folio 2914 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº <u>37</u>	DE HOY <u>2011-03-29</u> A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, **26 ABR.** 2019

DEMANDANTE:	NETFALÍ CEPEDA RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS
REFERENCIA:	156933331002-2011-00237-01
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandados Juan de Dios Ochoa y Elsa Nubia Mateus, contra la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2018 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama (fls. 1456 - 1479).

Para resolver se considera.

1. Oportunidad

Al tenor del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse ante el Juez o Tribunal que dictó la providencia por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada mediante edicto fijado el 18 de diciembre y desfijado el **11 de enero de 2019** (fl. 1480), el recurso fue presentado y sustentado por la parte demandada el **11 de enero de 2019** (fls. 1482-1492); por lo que se entiende oportuno.

2. Procedencia

El artículo 181 del Código Contencioso Administrativo prevé:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces administrativos:
(...)”.*

Ahora bien, por su parte el art. 70 de la Ley 1395 de 2010, que ordenó adicionar un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, establece que:

“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

En el *sub-judice*, la sentencia recurrida accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, era necesaria la audiencia de conciliación al tenor de la preceptiva ya indicada.

En la diligencia mencionada, que se llevó a cabo el 20 de marzo de 2019, no existió acuerdo conciliatorio entre las partes, por lo que se declaró fallida y se concedió la alzada (fls. 1536-1537 y CD fl. 1548), razón por la cual es procedente la admisión del recurso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandados Juan de Dios Ochoa y Elsa Nubia Mateus, contra la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2018 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente éste auto al Ministerio Público delegado ante ésta Corporación de conformidad con el inciso tercero del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes podrán pedir pruebas, las cuales solo se decretarán en los casos previstos en el artículo 214 del C.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N.º <u>37</u> De Hoy <u>20</u> <u>ABR</u> 2019
A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

26 ABR. 2019

ACCIONANTE:	UNIÓN TEMPORAL BOYACÁ
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
REFERENCIA:	150012331001-2012-00068-01
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN CONTRACTUAL

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se decide sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida el día doce (12) de marzo de 2019 (fls. 1208-1218), por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá en el proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

De la procedencia del recurso de apelación, el artículo 181 del CCA., señala:

"ARTÍCULO 181. *Modificado por el art. 57, Ley 446 de 1998* Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos..."

Por lo que se entiende que procede el recurso de apelación en contra de la Sentencia proferida por la Sala de decisión No. 4 en primera instancia.

Al tenor del artículo 212 del CCA respecto de la **Oportunidad**, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La Sentencia recurrida fue notificada por edicto desfijado el 22 de marzo de 2019 (fl. 1219) y el recurso fue presentado y sustentado por la parte demandante el 08 de abril de 2019 (fls. 1221-1256); por lo que se presentó de manera oportuna.

De lo que se desprende que el recurso interpuesto es procedente y oportuno, luego se encuentra ajustado a la normatividad arriba transcrita, motivo por el cual será concedido ante el Honorable Consejo de Estado.

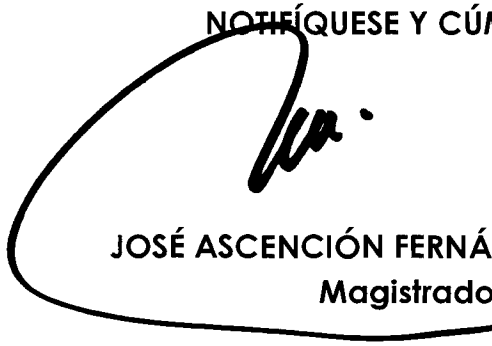
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para el Honorable Consejo de Estado, **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el día doce (12) de marzo de 2019 (fls. 1208-1218), por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **REMITIR** el expediente al Superior, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N.º <u>37</u> De Hoy <u>19</u>
A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA